



Junta Electoral de Canarias

La Junta Electoral de Canarias, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2015, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

5.- Recurso de la Coalición Electoral “Canarias Decide”, contra el Plan de cobertura de Radio Televisión Española (RTVE).

Visto el recurso presentado por el representante electoral general suplente de la Coalición electoral Canarias Decide contra el Plan de Cobertura informativa de la campaña electoral del medio Radio Televisión Española (RTVE), la Junta Electoral de Canarias, tras deliberar sobre el asunto, acuerda:

1º.- Estimar el recurso planteado, requiriéndose al citado medio para que modifique su Plan de Cobertura y programe tanto en radio como en televisión entrevistas electorales a favor de los candidatos de dicha formación a las elecciones al Parlamento de Canarias, habida cuenta que a la coalición electoral “Canarias Decide”, constituida por las organizaciones políticas Izquierda Unida Canaria, Los Verdes-Federación Verde, Unidad del Pueblo y Alternativa Republicana, le corresponde la condición de “grupo político significativo”, dado que cumple con los requisitos establecidos en el punto 2.3 de la Instrucción 1/2015 de la JEC, ya que en el último proceso electoral celebrado (elecciones al Parlamento Europeo de 2014), y en el ámbito territorial de difusión del medio (es decir, en el conjunto de la Comunidad Autónoma de Canarias), uno de los partidos políticos que componen dicha coalición (Izquierda Canaria Unida) cumplía por sí sola el umbral de votación requerida, ya que recabó un porcentaje igual o superior al 5% de los votos emitidos, y en concreto el 10,46 %, en razón de los 59.756 sufragios obtenidos, y ello aún cuando no tenga representación en la Cámara regional.

Consecuentemente se ha de requerir al medio a fin de que dispense a la coalición recurrente un tratamiento informativo, de forma que, teniendo la formación política Izquierda Unida reconocida la condición de grupo político significativo, y habiéndose dado entrada por el medio en el apartado de “Entrevistas Autonómicas” a otras formaciones que gozan de idéntica consideración (Podemos y UPyD), se dispense el mismo trato, que siendo inferior al que se brinda a aquellas formaciones que obtuvieron representación en el proceso electoral equivalente, sea en cambio superior a aquellas otras que no concurrieron a las anteriores elecciones equivalentes o que simplemente no obtuvieron representación en ellas.

2º.- Desestimar el recurso en todo lo demás, de acuerdo a la justificación que se detalla:

- La coalición recurrente repara que en los Planes de Cobertura de RTVC y RTVE, los mismos días (14 y 21 de mayo) y prácticamente en la misma franja horaria coinciden los debates electorales programados por ambos medios, por lo que se propicien los medios para deshacer esa coincidencia. Sin embargo, tal solicitud no puede ser admitida dado que *“Corresponde a los órganos de dirección de los medios la decisión de organizar o difundir entrevistas o debates electorales, pero de hacerlo deberán respetar los principios de pluralismo político, neutralidad informativa, igualdad y proporcionalidad”* (apartado Cuarto.3 de la Instrucción 4/2011 de la JEC) lo que impide a esta Junta Electoral sustituir a la Dirección del medio televisivo público (en este caso RTVE y RTVC) en la determinación de la fecha que consideren idóneas para la programación de un debate electoral.

En lo que hace a la pretensión de la coalición recurrente de que el Plan de Cobertura de RTVE, en la parte de cobertura de RNE, no concreta particularmente los criterios de cobertura en el programa especial de Parlamento, en las entrevistas a candidatos a Cabildos Insulares, y a los actos de inicio, cierre y jornada electoral, siendo que tan solo se contienen referencias genéricas a la cobertura de las candidaturas en función del resultado de las elecciones autonómicas y municipales anteriores, pero sin mencionar el tratamiento diferenciado que merecerían los grupos políticos significativos como es el caso de Izquierda Unida, que se integra en la coalición impugnante. Sin embargo, la objeción debe desestimarse pues los medios son en principio libres, desde una perspectiva de neutralidad y respeto del pluralismo político, de dar el tratamiento informativo que consideren adecuado a los actos que forman parte del proceso electoral, sin que ello determine la necesidad de especificar de forma previa en el Plan de Cobertura qué tratamiento en concreto hayan de dar a esos actos singulares a favor de todas y cada una de las formaciones políticas concurrentes. A través del recurso contra el Plan de Cobertura no cabe aducir agravios sospechados y futuros, habida cuenta que nada indica que el medio vaya a negar a la coalición recurrente el tratamiento informativo que preventivamente reclama.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de mayo de 2015.